

**LOS LÍMITES DE LA SOBERANÍA DEL ESTADO EN UN CONTEXTO
DE CONFIGURACIÓN SUPRANACIONAL**

Por LLOYD DE VILLAMOR MORGAN-EVANS
Licenciado en Derecho

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN
- II. AUTORES CLÁSICOS DEL CONCEPTO DE SOBERANÍA
 - A) MAQUIAVELO
 - B) BODINO
 - C) HOBBS, LOCKE, ROUSSEAU
- III. VERSIÓN ACTUAL DE LA SOBERANÍA
- IV. LIMITACIONES
 - A) DE IURE
 - B) DE FACTO
- V. LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y LA CRISIS DEL ESTADO
- VI. BIBLIOGRAFÍA

I. INTRODUCCIÓN

El concepto de soberanía del Estado, entendido como «poder exclusivo absoluto y perpetuo sobre todo su territorio»¹, ha sufrido una serie de limitaciones que han supuesto una variación considerable del término inicial. Es admitida la afirmación que la existencia de un orden político internacional lo que tiene como base es el conjunto de Estados soberanos, algo que no impide que este mismo orden internacional haya sido capaz de erosionar y relativizar dicha soberanía².

II. AUTORES CLÁSICOS DEL CONCEPTO DE SOBERANÍA: MAQUIAVELO, BODINO, HOBBS, LOCKE Y ROUSSEAU

En relación al concepto de soberanía, encontramos ya en los autores clásicos alusiones al término. Por ejemplo Aristóteles, diferenciaba entre formas puras e impuras de gobernar, estableciendo la residencia de la soberanía en la Ley. No obstante, el origen de la expresión es más tardío. Es preciso destacar que el concepto inicial de soberanía se ve muy influido por el contexto histórico en que surge, por la pretensión de que la monarquía y el Estado se impusieran frente al Imperio y al Papado.

- a) Maquiavelo: El pensamiento de Maquiavelo desarrolla inicialmente en su obra *El Príncipe* (1513) la palabra *stato*, para designar la nueva forma de unidad política. La obra de Maquiavelo se ve muy influida por su contexto histórico ya que la situación en Italia se caracterizaba por la división y la corrupción política. Maquiavelo se preocupaba por la mecánica del gobierno, los medios con los que se puede fortalecer el Estado; separa la política de la moral al destacar que el fin del Estado justifica cualquier tipo de medios, independientemente de la moralidad o religión del pueblo. De esta manera, Maquiavelo propone la existencia de un Estado absolutista en donde el monarca encarna la soberanía absoluta.
- b) Bodino: Define la soberanía como «el poder supremo sobre los ciudadanos y los súbditos, no sometido a las leyes». Señala que la soberanía es perpetua, inalienable y no está sujeta a prescripción. Tal como lo había hecho Maquiavelo anteriormente, se inclina por la forma monárquica de gobierno, al señalar que el único Estado realmente bien ordenado es aquel en que la soberanía es indivisa porque reside en una sola persona, que corresponde al Príncipe; consiste en la posibilidad de dictar y aplicar las leyes.

¹ J. Bodin, *Six livres de la Republique*, 1576.

² Díez de Velasco, *Instituciones de Derecho Internacional Público*, 1994.

- c) Hobbes, Locke y Rousseau: Hobbes también se adscribe dentro de las teorías a favor de la monarquía absoluta, al hacer residir la soberanía en el monarca absoluto. Es preciso recordar que el estudio de Hobbes se ve muy influido por el contexto histórico que se desarrolla en Inglaterra en la que las guerras civiles asolan el país. Hobbes cree en la inclinación antisocial de los hombres, por lo que considera que es necesario establecer un pacto entre la comunidad a través del cual éstos renuncian a unos derechos que serán irrecuperables posteriormente y que quedarán en manos del monarca. El poder soberano se justifica por su eficacia y por su utilidad para conseguir sus fines; según Hobbes, la resistencia al soberano se presenta cuando el gobierno sea incapaz de establecer la seguridad para los súbditos. Hobbes coincide con Maquiavelo y Bodino en el hecho de la afirmación de la monarquía absoluta y por tanto, defienden la indivisibilidad de la soberanía, a la que hace residir en el monarca.

A partir de aquí la teoría de la soberanía cambia, en el sentido de pasar a ser soberanía dividida. El primer autor que contribuyó a ello va a ser Locke, quien rechaza la monarquía absoluta. Locke, a diferencia de Hobbes, sostiene que el Estado de naturaleza es uno de paz y cooperación. El único defecto es que este Estado de naturaleza carece de organización por lo que es necesario establecer un pacto en la sociedad, otorgando al gobierno —específicamente al Rey, pero también al Parlamento y a los demás órganos políticos— la capacidad para instaurar el orden.

Por su parte, Rousseau, en su obra *El Contrato Social* (1762) traslada la titularidad de la soberanía del monarca al pueblo, naciendo de esta manera el principio de la soberanía popular. También parte de la premisa de un contrato por el que se crea la sociedad y el Estado.

Según Rousseau, la soberanía es indivisible e inalienable y pertenece sólo al pueblo, en tanto que el gobierno es un mero órgano con poderes delegados al que se le pueden retirar o modificar, según lo que quiera la voluntad del pueblo.

Como puede verse, estas teorías que han configurado la doctrina clásica de la soberanía, por lo que sería conveniente hacer un breve resumen de su evolución en los siglos XIX y XX.

A inicios del siglo XIX se desarrolla junto a la soberanía popular, el principio de soberanía nacional, que es una versión más moderada y en el que el ejercicio de la soberanía lo ejerce el Parlamento, ya que el pueblo no puede realizarlo y lo delega en éste. Los gobernantes que salen elegidos se independizan de sus electores y actúan en nombre de la nación entera.

III. VERSIÓN ACTUAL DE LA SOBERANÍA

Desde una perspectiva actual, el Estado se define como una institución soberana, considerando la circunstancia de que el poder político que lo caracteriza se presenta como supremo, originario e incondicionado por otros poderes.

El concepto de soberanía está íntimamente ligado a la idea de Estado. H. Heller señala que «el Estado es la unidad de dominación, independiente en lo exterior e interior, que actúa de modo continuo con medios propios y claramente delimitada en lo personal y territorial». En este contexto, la idea de que el Estado es soberano en su territorio está en el origen mismo del Estado moderno. Desde la aparición del Estado, éste ha demostrado una gran flexibilidad que le ha permitido subsistir durante cinco siglos, a pesar de los profundos cambios que han experimentado Europa y el mundo a lo largo de ese periodo. Ahora bien, al mismo tiempo que el Estado alcanza el máximo grado de perfeccionamiento y de poder, en el siglo xx, en su segunda mitad, se origina una profunda crítica doctrinal a esta institución. De una parte, el Estado de población y dimensiones medias se encuentra incapacitado para cumplir por sí solo otras funciones que hoy se consideran esenciales, por lo que sin duda necesita vivir de fronteras afuera. Podemos contemplar cómo el Estado se apoya así en la cooperación internacional.

Otros fenómenos, como son los cambios tecnológicos o el poder de los medios de comunicación de masas, ponen en entredicho el funcionamiento del Estado según sus moldes clásicos. A todo lo expuesto hay que añadir los nuevos procesos que se están dando en el mundo actual y que contribuyen al desarrollo de organizaciones de ámbito supraestatal.

IV. LIMITACIONES

Tradicionalmente, los distintos autores han distinguido dos tipos generales de limitaciones:

En primer lugar, se podría destacar una limitación *de iure*. Esta limitación es consecuencia de la incorporación del Estado en una serie de organismos o instancias supranacionales por las que, a cambio de ceder parte de su soberanía, recibe otras tantas ventajas. Esta limitación tiene un carácter voluntario, ya que son los propios Estados quienes asumen libremente, por medio de tratados o convenciones (que derivan del Derecho Internacional su sometimiento). Es el caso de la pertenencia a la Unión Europea, a las Naciones Unidas...

En segundo lugar, y como segunda limitación se señalan las limitaciones *de facto*, que son las derivadas de los desequilibrios de poder existentes en el mundo en cada instante histórico. Hasta la caída del muro de Berlín (1989), la situación de dominio bipolar (U.S.A. y la U.R.S.S.) había consolidado dos esferas de influencia en cada una de las cuales los Estados estaban condicionados en su soberanía por una de las dos grandes potencias. Estas limitaciones son de carácter no voluntario y es aquí donde entramos en las restricciones a la soberanía propiamente dichas. Estas se dan cuando un Estado se ve forzado a aceptar ciertos vínculos internacionales o las condiciones que otro Estado le impone, o bien, cuando no puede abandonar las uniones en que se halla implicado.

Aunque la soberanía es sustancialmente el reconocimiento de la necesidad de independencia del Estado frente a poderes exteriores y de superposición sobre factores interiores, sí debemos convenir en la existencia de limitaciones a la misma, tanto desde el ámbito interno como desde el externo. Conviene, por otra parte, no olvidar que la soberanía de los Estados siempre se ha visto afectada por las relaciones de carácter cultural, económico o militar que se han ido reforzando a medida que los mismos avances tecnológicos y el desarrollo de una economía mundial las han ido favoreciendo. Pero, es obvio, que en los últimos decenios ese proceso de erosión de la soberanía estatal *de facto* se ha ido acentuando en función de factores como la creciente mundialización de la economía financiera facilitada por el progreso tecnológico y la movilidad alcanzada en transportes y comunicaciones, así como la cooperación para el desarrollo, los medios de comunicación o la ayuda humanitaria. Pero esa dinámica de globalización también está conduciendo a la configuración de nuevos bloques interestatales y a procesos de cooperación o construcción en común de nuevos espacios económicos y políticos a escala regional entre Estados, como por ejemplo el Tratado de libre comercio firmado por Canadá, Estados Unidos y Méjico. Son nuevas tendencias a crear formas de organización política que no están exentas de fuertes tensiones, como son las desigualdades económicas o diferencias nacionales entre los distintos países. Es el caso, por citar un ejemplo, de las futuras incorporaciones a la Unión Europea de los países del Este.

En definitiva, hoy se comprueba que determinadas competencias consideradas como el núcleo central del Estado, pasan a ser progresivamente traspasadas a organizaciones de orden superior como pueden ser en el ámbito de la Defensa y Seguridad Común, la moneda, las relaciones internacionales, la política monetaria...

V. LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y LA CRISIS DEL ESTADO

Durante los últimos años, se ha vinculado la integración europea a una crisis del Estado nacional. Araceli Mangas, señala que se puede aceptar que ha habido crisis en ciertas funciones que venía desempeñando el Estado y que, caso de haber retenido su ejercicio, el bienestar y el progreso de su sociedad hubiera sido muy inferior. Por otra parte, destacan distintos autores que la existencia del actual sistema europeo presupone y exige la existencia del Estado ya que prescindiendo de él, no se habría llegado a la actual Unión Europea. Incluso, los Estados de estructura compleja como puede ser España o Italia, recuperan en el seno del Consejo de la Unión Europea poderes que constitucionalmente no poseían, como por ejemplo los poderes legislativos y competencias autonómicas o regionales. En resumen, desde el enfoque de la Unión Europea, se afirma que no debe magnificarse el hecho de que la soberanía jurídica de los Estados resul-

de delegada en los ámbitos atribuidos a la Unión Europea, pues los Estados siguen conservando lo esencial del poder político.

Puede ilustrarse la exposición al hacer referencia a la O.N.U., ya que a pesar de su importancia, los Estados no han transferido demasiados poderes efectivos a la organización internacional. Así, el apartado 1 del art. 2 de la Carta de las Naciones Unidas establece que la «Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros», mientras que el apartado 7 de ese mismo artículo excluye de la competencia de la Organización, «los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados».

Para concluir, señalaremos que las organizaciones internacionales forman un complejo mundo de relaciones interestatales, por lo que se reconoce su actual valor en el sistema mundial; pero se afirma, que el protagonismo en las relaciones internacionales sigue correspondiendo al Estado, aunque las organizaciones internacionales lo hayan limitado.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- Franklin, J. *Bodin and the Sixteenth-Century Revolution in the Methodology of Law*, New York, 1963.
- Pastor Ridruejo, J. A., *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, Tecnos, Madrid, 1994.
- Touchard, J., *Historia de las ideas políticas*, Tecnos, Madrid, 1961.